

CG 021/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA QUE EL INSTITUTO PRESTE A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha primero de diciembre de dos mil tres, la Honorable LVII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizó la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, rindiendo protesta sus integrantes en la misma fecha, e iniciando sus funciones.
- 2.- Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en su artículo Cuarto Transitorio, que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, expedirá las disposiciones reglamentarias que el mismo señale.
- **3.-** Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, se integraron las Comisiones para el cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo.

CONSIDERANDOS

I.- Que por disposición del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse.

- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del estado de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- III.- Que de conformidad con el artículo 152 y 175 fracciones I, VI, XL del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto; es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos y expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica jurídica y logística que el instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el <Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y logística que el instituto preste a las comunidades que realizan elecciones por usos y costumbres>, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA QUE EL INSTITUTO PRESTE A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto Electoral de Tlaxcala, eventualmente pueda prestar a las Comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, así como también la elaboración y actualización permanente del Catálogo en el que serán incluidas las Comunidades que siguen este sistema de elección previsto en el tercer párrafo del artículo 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá:

- a) Instituto: El Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b) Secretaría: La Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- c) Congreso: H. Congreso del Estado de Tlaxcala.
- d) Área auxiliar: Área de asistencia al sistema de usos y costumbres dependiente de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- e) Presidencias: Las Presidencias de Comunidad.
- f) Catálogo: El Catálogo de sistema de elección de las Presidencias de Comunidad.
- g) Asamblea : la Asamblea de elección del Presidente de Comunidad.
- **Articulo 3.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por Comunidades que eligen a su Presidente de Comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, aquellas que basadas en sus normas consuetudinarias incluyan reglas internas o procedimientos específicos para la renovación de sus autoridades, asimismo aquellas cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de consulta y designación de cargos, a la asamblea general comunitaria de la población u otras formas de consulta a la comunidad.
- **Artículo 4.-** La intervención del Instituto en las elecciones por usos y costumbres, respetará en todo momento el procedimiento de elección y las instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilicen las Comunidades para nombrar a sus autoridades.
- **Artículo 5 .-** Las Comunidades que realicen elecciones por el sistema de usos y costumbres estarán incluidas en un Catálogo, elaborado y actualizado permanentemente por el Instituto.
- **Artículo 6.-** El Catálogo comprenderá todas las Presidencias de Comunidad en el Estado, además el sistema utilizado para la renovación de sus autoridades, y en el caso de las Presidencias que sigan el de usos y costumbres, el método que utilizan para nombrar a su presidente de comunidad, fechas de elección y duración de los cargos, así como los requisitos para poder ser Presidente de Comunidad, el nombre de los Presidentes de Comunidad electos y demás datos sobresalientes que caractericen a dicha Comunidad.
- **Artículo 7.-** Para la elaboración y actualización permanente del Catálogo, el Instituto contará con una área auxiliar designada Área de asistencia al sistema de usos y costumbres dependiente de la Secretaría.
- **Artículo 8.-** El Instituto, solicitará información al Congreso, sobre las Comunidades del Estado que eligen a sus autoridades por usos y costumbres, y sobre los decretos que determinen el cambio de sistema de elección de usos y costumbres por el de voto constitucional o viceversa.

- **Artículo 9.-** Para la actualización permanente del Catálogo, el Instituto a través del área auxiliar, mantendrá una estrecha y constante comunicación con las Presidencias que eligen a sus autoridades mediante el sistema de elección por usos y costumbres.
- **Articulo 10.-** El área auxiliar podrá obtener de las Presidencias por usos y costumbres y de sus respectivos Ayuntamientos, la información sobre las fechas de elección, duración de los cargos de elección popular y demás documentación que sea necesaria para mantener actualizado el Catálogo.
- **Artículo 11.-** Con la información que recabe el Instituto, de parte del Congreso, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, integrará los expedientes electorales con la documentación relativa a las elecciones de las comunidades que utilizan el sistema de elección de usos y costumbres.
- **Articulo 12.-** El Instituto, podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, cuando así lo soliciten los ciudadanos de las Comunidades, las comisiones que para tal efecto se designen, o en su caso el Presidente de la Comunidad de que se trate, dicha asistencia quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto.
- **Articulo 13.-** Para efectos del artículo anterior se entenderá por:
- I. Asistencia Técnica: Aquella que comprenda la utilización de la información relativa al sistema de usos y costumbres con que cuenta el Instituto.
- II. Asistencia Jurídica: La asesoría especializada en la materia para el desarrollo de las elecciones por el sistema de usos y costumbres.
- III. Asistencia Logística: El apoyo que se brinde mediante el préstamo de material con que cuenta el Instituto para dicho fin.
- **Articulo 14.-** Los ciudadanos de las Comunidades que soliciten la intervención de un representante del Instituto en la elección de sus autoridades por usos y costumbres deberán presentar ante este Instituto:
- I. Solicitud por escrito con una anticipación mínima de 15 días.
- II. Copia de la Convocatoria para la asamblea respectiva.
- III. Lista de firmas de cuando menos cincuenta ciudadanos.
- Articulo 15.- Cuando la solicitud sea hecha por el Presidente de Comunidad o por las Comisiones que para tal efecto se designen en las comunidades, se hará en la

forma prevista en el artículo 14 sin que sea necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción tercera de dicho artículo.

- **Artículo 16.-** Si además de la intervención de un representante del Instituto, requieran de la asistencia técnica, jurídica o logística para el día de la celebración de la asamblea, se deberá especificar en la solicitud respectiva el tipo de apoyo que se solicita.
- **Artículo 17.-** El Instituto solamente podrá convocar a una asamblea para la elección de Presidente de Comunidad por usos y costumbres, cuando no exista autoridad alguna en dicha Comunidad por ser de nueva creación o por existir conflictos y además lo soliciten por escrito los ciudadanos de las Comunidades o el Ayuntamiento respectivo.
- **Artículo 18.-** En el caso de que la solicitud a que se refiere el artículo anterior sea hecha por los ciudadanos, el Instituto solicitará la colaboración del Ayuntamiento respectivo, con el objeto de que auxilie en la convocatoria para la celebración de la asamblea en la comunidad en donde elegirán a sus nuevas autoridades.
- **Artículo 19.-** El representante que asista a la elección por el sistema de usos y costumbres de que se trate presentará el informe correspondiente ante la Secretaría, la cual ordenará la actualización del Catálogo y el expediente correspondiente.
- **Artículo 20.-** El Instituto comunicará al Ayuntamiento respectivo, los resultados obtenidos en la elección correspondiente en un plazo no mayor a cinco días posteriores de la celebración de la misma, para los efectos legales.
- **Articulo 21.-** Las Comunidades podrán solicitar al Congreso del Estado el cambio de sistema de elección de sus autoridades por usos y costumbres por el de voto constitucional y si el Congreso del Estado lo aprueba se harán las anotaciones correspondiente en el Catálogo.
- **Artículo 22.-** Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.
- **SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- El Secretario General editara a la brevedad posible el número de ejemplares de este reglamento que se estimen necesarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la pagina web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., marzo veintiséis de dos mil cuatro.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala